

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 740.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del corriente se me comunica la Real órden que sigue.

«El Sr. Ministro de Hacienda en 30 de Agosto próximo pasado da conocimiento al de la Gobernacion de la Península de la siguiente Real órden comunicada en el mismo dia al Comisario regio del banco español de S. Fernando. Enterada S. M. del oficio de V. E. de ayer contestando á la Real órden de 25 del mismo en que se invitó á la Junta de gobierno del banco español de S. Fernando á abrir un crédito al Gobierno de 100 millones de rs. para los meses de Setiembre y Octubre próximos á razon de 50 en cada uno, y manifestando que el banco se prestará á hacer este servicio bajo las condiciones del anterior correspondiente al presente mes de Agosto, y las particulares que aparecen del referido oficio; ha tenido S. M. á bien aprobar la renovacion del último convenio bajo las mismas condiciones que este y las que á continuacion se espresan.

1.^a Se liquidarán los servicios de Julio y Agosto con arreglo á los contratos respectivos, y los saldos que arrojen las liquidaciones, se pagarán con las delegaciones sobre azogues que obran en el banco, á cuyo fin

se expiden desde luego las órdenes correspondientes para que aquellas sean satisfechas en el primer lugar que las corresponde sin perjuicio del resultado que ofrezca la final liquidacion de dichos servicios.

2.^a Las referidas delegaciones sobre azogues que queden despues de cubiertos los saldos de que trata la condicion anterior, continuarán respondiendo al pago de los que puedan resultar por los servicios de Setiembre y Octubre, así como los títulos del 3 por 100 afectos al contrato de 18 de Mayo último, segun vayan quedando libres hasta completar la cantidad de 20 millones de rs. entre el importe del sobrante de las delegaciones y el de los referidos títulos calculados al mismo tipo que lo fueron en dicho contrato.

3.^a Se entregarán endosadas al banco y á sus comisionados en las provincias 20 millones de rs. en obligaciones de los compradores de bienes del clero secular en la parte metálica de los mas próximos vencimientos, á cuyo fin se expedirán las órdenes correspondientes para que tenga efecto la entrega en el término mas breve posible. Estas obligaciones se cobrarán por el banco y sus comisionados en las provincias á los respectivos vencimientos, abonándose 4 por 100 sobre los valores que recauden por razon y gastos de comision de cobranza.

Y 4.^a Conforme á la condicion 18 del

convenio de 1.º de Julio, devolverá el banco al Gobierno estas garantías en papel ó metálico en su totalidad cuando las entregas que se le hayan hecho durante los meses de Setiembre y Octubre completen los 100 millones del crédito, y proporcionalmente según el resultado que arroje la liquidación en cada mes de los referidos servicios de Setiembre y Octubre. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento, reiterándole con este motivo el mas exacto cumplimiento de las prevenciones hechas por esta Sria. del Despacho en circular de 12 de Julio último.»

La que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para su publicidad, y que penetrándose los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia de lo interesante que es el cobro de las contribuciones que deben cubrir las atenciones del servicio público, desplieguen todo su celo con este objeto, á fin de que el Gobierno de S. M. pueda cumplir el empeño que ha contraído con el banco de S. Fernando. Córdoba 15 de Setiembre de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 759.

Teniendo noticia de que en Villanueva del Rey ha desaparecido de la Iglesia parroquial un vaso de plata en el que se conducían los Santos Oleos para los enfermos; he acordado se publique en el boletín oficial para que los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los Comisarios de protección y seguridad pública practiquen cuantas diligencias crean conducentes á fin de averiguar este hecho, remitiendo á disposición del Alcalde constitucional de la indicada villa el autor del atentado con la alhaja robada caso de hallarse. Córdoba 17 de Setiembre de 1844.—D. O. D. S. G. P. El Srio., Luis Huet y de Aliér.

Circular núm. 767.

El Juez de primera instancia de Santa Fé me participa se hallan detenidas por aquel juzgado dos yeguas de procedencia desconocida, y como pudiesen haber sido robadas en esta provincia, se inscriben sus señas á continuación para que sus dueños hagan las oportunas reclamaciones. Córdoba 18 de Setiembre de 1844.—P. O. D. G. P., Luis Huet.

Señas.

Una lucera, dos dedos, tres pies blancos,

pelo castaño, edad 8 años, hierro una R y una f arriba.

Otra lucera, sin la marca, edad cerrada pelo castaño, hierro una P.

Circular núm. 743.

Habiendo desertado del Regimiento infantería de Aragón número 21, Manuel Urbano, sustituto de Bartolomé Perez, quinto del cupo de Almedinilla en el reemplazo de 1843, hijo de Francisco y de Maria Antonia Garcia, natural de Córdoba, edad 22 años; los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de protección y seguridad pública practicarán las diligencias convenientes á su busca y captura, remitiéndolo á disposición del Sr. Comandante general caso de ser habido. Córdoba 16 de Setiembre de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 734.

JUNTA DE COMERCIO.

El presidente de la Junta de Comercio de Barcelona con la fecha que marca me dice lo siguiente.

Esta Junta de Comercio mira como un deber muy honroso y propio de su instituto, dar publicidad al ofrecimiento que Don Salvador Roig, fabricante de tafletes y badanas atafiletadas, hace de difundir á un cierto número de alumnos y por la retribución de ciento y cincuenta duros cada uno, la enseñanza de dicha manufactura, que hasta ahora está concentrada en la persona de dicho Roig, cuyo recurso es el siguiente. «M. I. S. Salvador Roig, fabricante de tafletes y badanas atafiletadas, vecino de esta ciudad, con la sumisión debida á V. S. espone: Que debe á su asidua aplicacion, á sus viajes por varios puntos de Europa y Asia, á sus costosos experimentos, y al fruto de sus observaciones por mas de 30 años, el haber introducido y perfeccionado en nuestra patria, la importante industria de preparar debidamente los curtidos de tafletes y badanas, el darles con el mayor primor toda especie de colores, y dejarlas finas y lucientes como pudiese hacerlo cualquier fábrica estrangera que pretenda haber llegado á la perfeccion de estos artículos. V. S. en las varias exposiciones dadas al público, ha examinado y recomendado las obras del recurrente presentadas en ellas; y puede decirse en verdad que la mejora que ha obtenido gradualmente en esta capital, la debe á la perfeccion con que elevó el recurrente dicha industria en el largo tiempo que la ejerce, despues de haberla traído del estrangero.

Obra de dicha introduccion son las muchas fábricas de badanas atafiletadas que se cuentan hoy en esta Capital, y el mucho consumo que para el interior y para América tiene dicho artículo. No obstante, la industria de tafletes de mayor primor y coste, y mas beneficiosa para la agricultura española, no ha podido arraigarse aun: viéndose con escándalo, que las pieles de macho cabrío, que es su primer materia, y tanto abundan en nuestra Península, particularmente en este Principado y aun en esta capital, abastecen las fábricas extranjeras, cuyo producto les cumple obtener de España, por el daño que suele causar á los plantíos el entretenimiento de dicho ganado; remitiendo despues en tafletes elaborados dichos despojos, con gran detrimento de los intereses del pais.—Llegado ya el recurrente en una edad avanzada, y por circunstancias de familia harto lamentables constituido en estado de no poder levantar un establecimiento enal lo escigiera su capacidad, y no poseyendo otra riqueza que su industria, la que sin haberse podido transmitir moriría para la España al momento que el recurrente falleciese, le obliga á realizar la idea de manifestar la teórica y práctica de dicha industria, hasta dejar concluidas y en su última perfeccion las obras que tiene manifestadas, á una porcion de alumnos que no bajen de 30, por la cantidad de 150 duros cada uno.—Estas cantidades desearia el recurrente que fuesen depositadas en poder de V. S. y no soltarse en favor del mismo, sino hasta que dichos alumnos hayan aprendido ó debido aprender dicha fabricacion. Tiene el recurrente algunos fabricantes suscritos ya á dicho efecto; pero como el desprenderse de su industria al paso que redundan en un bien de inmensos resultados para el pais, pone al nivel de los demas fabricantes al recurrente, soltando la última prenda que forma su superioridad artistica, y es ya su única riqueza; es muy justo y equitativo dar toda la publicidad posible á dicha idea para sacar de ella el provecho mayor afianzado en el mayor número de alumnos.—No duda pues que interesado V. S. en la propagacion y fomento de la industria, y convencido por los hechos de la habilidad en esta parte del recurrente, como de sus afanes, laboriosidad y sacrificios hechos para pescar aquella; ni dejando de ser atendible la adelantada edad y adversa fortuna del mismo; acogerá á su paternal amparo la espresada idea, circulándola, é interesandose para su mas cumplida ejecucion con las Juntas de Comercio del Reyno, á fin de hallar alumnos: quedando señalado el dos de Diciembre prócsimo para empezar dicha enseñanza en esta capital, cuyo curso no pasará

de tres meses.—En esta acogida acrecerá V. S. las glorias debidas á su zelo y filantropia, contribuirá sin dispendio alguno al establecimiento y perfeccion de muchas fábricas de tafletes y badanas atafiletadas en varios puntos de la Península; dejando de ser nuestro pais tributario del extranjero en tan preciosa manufactura; hará un notable beneficio á la ganaderia, y facilitará el lucro de una condigna compensacion al anciano recurrente, cuya habilidad merece mayor proteccion, en cuanto es mayor su pobreza; por todo lo que á V. S. rendidamente—Suplica se digne acoger bajo su proteccion la propagacion de la espresada industria, en el módo que lo tenga por conveniente; dignandose admitir bajo su custodia en depósito los honorarios que entreguen los alumnos bajo de este concepto: y servirse circular por las provincias la invitacion que hace el esponente á los que se dedican al ramo del curtido, como á las varias industrias que pertenecen al tinte y aplicacion de colores. Gracia que espera merecer del acreditado zelo de V. S. para el fomento de la industria nacional. Barcelona 20 de Julio de 1844.—Salvador Roig.»

No dudando esta junta de las ventajas que la perfecta elaboracion de tafletes proporcionará á la industria nacional y á la beneficiacion de las pieles de ganado cabrío, tan abundantes en este reino y que se extraen ahora para el extranjero, de donde despues de elaboradas se importan á la península y nuestras colonias, ha acogido con satisfaccion la idea del recurrente, conocido por esta Junta como el único introductor y perfeccionador de aquella manufactura, que para ribalizar y aun dominar en los mercados extranjeros necesita solo de que en algunos establecimientos sea conocido el mecanismo con que trabaja Roig, poseyendo como poseemos las principales materias en mayor abundancia, y mejor calidad que los extranjeros.

Espera pues esta Junta que V. S. se sirva dar publicidad á dicha propuesta, circulándola por los puntos de esa provincia en que haya fábricas de curtidos, para que pueda reunirse el mayor número de alumnos; y que se sirva V. S. recibir los nombres de los que aspiren á serlo, dando aviso V. S. á esta Junta á la mas posible brevedad, á fin de que tenga la misma noticia del número de los inscritos, pues llegando á treinta, que es la condicion que prescribe el interesado para enseñarles su habilidad, esta Junta lo hará saber á V. S. para que los alumnos puedan emprender su viaje y depositar en poder de la misma á su llegada los ciento y cincuenta duros.

Completandose, como es de creer, el nú-

mero de 30, empezará Roig la enseñanza en esta capital ó en su territorio el 2 del próximo Diciembre. Durará solo tres meses, que es el tiempo que se calcula suficiente para poder aprenderse la espresada manufacturación en sus varios colores de esquisito primor, con igualdad al mostruario que obra en esta Junta, sus matices y última mano.

Se toma la confianza esta corporación de escitar atentamente á V. S. para que se sirva mirar este encargo como uno de los ra-

mos de interés público y con el zelo que tiene acreditado en favor de la industria y fomento público.

Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 7 de Setiembre de 1844.—E. V. P. A., Juan Agell.

Y para su publicidad y efectos convenientes he dispuesto se inserte en el boletín oficial. Córdoba 15 de Setiembre de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 738.

Relacion de las minas denunciadas durante el mes de Agosto de 1844 en la Inspeccion del distrito de Linares, pertenecientes á la provincia de Córdoba.

Fha.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Denunciadores.
6.	Escorial. Y va de dos.	Plomo	Umbria del Majano.	Fuente ovejuna.	D. José Olavide y compañía.
12.	Sta. Filomena.	id.	Sierra de Fr. Juan.	Almodovar.	D. Francisco de Paula Arce y compañía.
id.	La Morena, 4 pertenencias.	Carbon.	Arroyo de Peñarroya.	Belméz.	D. José Maria Olavide y compañeros.
id.	De la Amistad 4 pertenencias.	id.	Tierras de la Hacienda pública.	Fuente ovejuna.	El mismo y compañeros.
26.	La Felipa.	Plomo argenti-fero.	Loma del Palancar.	id.	D. Diego Caro.
id.	La Pepita.	id.	Dehesa de Molinillos.	id.	D. Antonio Cobian.

Linares 31 de Agosto de 1844.—V.º B.º—El Inspector, Pedro Maria Zubiaga.—El Srio., Ramon Villuendas.

Juzgado segundo de primera instancia de

Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad, que accidentalmente por indisposicion del Sr. Juez primero despacha los asuntos de su Juzgado, &c.

Hago saber: que en dicho Juzgado y ante el infrascripto Escribano pende cierta causa criminal de oficio contra Alonso Serrano y Juan Vallejo, vecinos de la ciudad de Bujalance, el primero preso en esta carcel nacional, y el segundo ausente por robo y herida en despojado, en la cual se hallan embargados dos caballos, el uno castaño, lucero, febe, calzado del pie izquierdo, armadura del derecho, y mano izquierda,

de cinco años y medio, entero, de seis cuartas diez dedas, y herrado: apreciado en mil cien reales vellon: y el otro bargo, cerbuno, collar blanco, seis años, seis cuartas once dedos, entero, y herrado: apreciado en novecientos reales, los que he mandado sacar á la subasta y señalado para su remate el dia veinte y seis del presente y hora de las once de su mañana en las casas audiencia del Sr. Juez primero calle de la Pierna, cuyos caballos se hallan en la posada de Sta. Marta. La persona que se interese en la adquisicion de dichas caballerias podrá acudir á dicho sitio y hora señalada, que se le admitirán las posturas que haga siendo arregladas. Córdoba diez y seis de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Fernando Bayle.—Por mandado de su Sria., Andres de Heredia.

Córdoba: Imprenta de D. Fausto Garcia Tena calle de la Libreria núm. 2 —1844.